

Términos y condiciones de la Billetera

1. Introducción

Estas condiciones de uso constituyen un contrato entre el Cliente y Bamba S.A. CUIT: 30-71694458-8 con domicilio legal en Arellano 152 San Antonio de Areco (en adelante, “Bamba”), quedando el Cliente sujeto a estos Términos y Condiciones (en adelante, conjuntamente Bamba y el Cliente, las “Partes”).

Se establecen las siguientes definiciones:

- “Bamba”, refiere a Bamba S.A., C.U.I.T. 30-71694458-8. “Bamba” es una marca registrada y denominación de una plataforma web y de un sistema informático propiedad de Bamba S.A.
- “Plataforma” refiere a los sitios web www.bamba.ar; www.bambafintec.com; app.bamba.ar y al sistema informático propiedad de Bamba.
- “Usuario”, “Usted” y/o “Cliente” hacen referencia a vuestra persona o empresa a la que representa, en tanto se registre en la Plataforma de Bamba.
- Bamba tiene por objeto brindar los siguientes servicios (En adelante, “Servicios”)
 - Servicios informáticos relacionados a la vinculación digital entre las Entidades proveedoras de Soluciones y el Cliente.
 - Servicios de pago que ofrece a sus Clientes Cuentas de Pago a través de su Billetera (en adelante, Billetera).
- “Entidad” y/o “Entidades” refiere a todas y/o a cualquiera de las empresas proveedoras que intervengan en la provisión de las distintas Soluciones y que utilizan para ellos, los servicios informáticos que brinda Bamba. Entre ellas se encuentran Exportadores de Granos, Productores Asesores de Seguros, Compañías de Seguros, Bancos, Sociedades de Garantía Recíproca, Corredores de Granos, Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación, Agentes Productores de Agentes de Negociación, Proveedores de Servicios de Pago, Sociedades Proveedoras de Leasing, Sociedades proveedoras de financiación, entre

otros tipos de sociedades intervenientes en el mercado financiero, no financiero, de granos y de seguros.

Cabe aclarar que:

- Bamba es Proveedor de Servicios de Pago (en adelante, “PSP”) que ofrece Cuentas de Pago. Las Cuentas de Pago se definen como Cuentas de libre disponibilidad para ordenar y/o recibir pagos. Los fondos de los Clientes acreditados dentro de la Billetera se encuentran disponibles en todo momento ante el requerimiento del Cliente.
- Bamba es Sujeto Obligado de acuerdo con la Ley 25.246 y modificatorias (Art. 20) y se encuentra registrado como tal ante la Unidad de Información Financiera.
- Bamba no está autorizado para operar como Entidad Financiera (como banco o como compañía financiera) en los términos de la Ley N° 21.526 de la Argentina. Los fondos acreditados en cuentas de pago no constituyen depósitos en una entidad financiera ni están garantizados conforme legislación aplicable a depósitos en entidades financieras.
- Bamba no se encuentra registrado como agente ante la Comisión Nacional de Valores (CNV). Bamba no realiza asesoramiento en el ámbito del Mercado de Capitales.
- Bamba no brinda asesoramiento financiero.

2. Consentimiento del Cliente

Se entiende por “Cliente” a toda (i) persona física, y (ii) persona jurídica o estructura legal que suscribe los presentes Términos y Condiciones. En el caso de las personas jurídicas la suscripción podrá ser por intermedio de su representante legal y/o apoderado/s con facultades suficientes.

El Cliente debe leer, entender y aceptar todas las condiciones establecidas en estos Términos y Condiciones y demás políticas y principios incorporados a las mismas por referencia, previo a la Apertura de su Billetera.

Cualquier persona que no acepte estos Términos y Condiciones, los cuales tienen carácter obligatorio y vinculante, no podrá acceder a los Servicios ofrecidos.

El Cliente accede a estos Términos y Condiciones para:

- Hacer transferencias de sus cuentas bancarias (CBU) o cuentas virtuales (CVU) a su Cuenta en Bamba,
- Recibir transferencias de terceros de cuentas bancarias (CBU) o cuentas virtuales (CVU) en su Cuenta en Bamba,
- Hacer transferencias de saldo de su Cuenta a Cuentas bancarias (CBU) o cuentas virtuales (CVU) de Clientes, o propias.
- Transferir los saldos depositados en su Cuenta para su acreditación en una Cuenta Comitente de su titularidad.

3. Apertura de la Billetera

3.1 Registro de la Billetera

Todo Cliente que desee utilizar el Servicio de Pago debe registrarse en Bamba y aceptar los Términos y Condiciones de la Plataforma y de la Billetera.

Para registrarse es obligatorio completar el formulario de registro en todos sus campos con datos válidos e información exacta, precisa y verdadera (“Datos del Cliente”). El Cliente asume el compromiso de actualizar los Datos del Cliente conforme resulte necesario.

Toda la información y datos ingresados por el Cliente tienen carácter de declaración jurada.

Asimismo, el Cliente declara bajo juramento, en cumplimiento de las normas vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que desarrolla una actividad lícita y genuina que es la declarada en la Apertura de la Billetera.

Bamba se reserva el derecho de solicitar comprobantes, documentación y/o información adicional a efectos de corroborar o actualizar la información entregada por el Cliente la cual deberá ser proporcionada en las condiciones establecidas por Bamba.

3.2 Cuenta

La Cuenta es el perfil digital creado por el Cliente para tener acceso a los Servicios prestados por Bamba mediante la Plataforma (en adelante, "Cuenta"). El Cliente será el único y exclusivo responsable por todas las operaciones y movimiento de fondos efectuados en su Cuenta, así como también sobre toda información y documentación enviada desde su dirección de e-mail registrado. El Cliente se compromete a notificar a Bamba en forma inmediata y por medio idóneo y fehaciente, de cualquier uso no autorizado de su Cuenta, así como del ingreso o del intento de ingreso por terceros no autorizados a la misma.

Bamba se reserva el derecho de rechazar, cancelar o suspender, temporal o definitivamente una Cuenta, en caso de detectar incongruencias o inconsistencias en la información provista por un Cliente o en caso de contar con documentación insuficiente, sin que tal decisión genere para el Cliente derechos de indemnización o resarcimiento alguno.

3.3 Confidencialidad de la información

La información de los Clientes no será otorgada a terceras personas, sin consentimiento libre y expreso del Cliente de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25.326 y sus modificatorias.

El Usuario que desee rectificar, ratificar o eliminar sus datos almacenados en la Base de Datos precitada podrán hacerlo enviando un mail a maria@bamba.ar. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredeite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326". La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. La PLATAFORMA garantiza a sus Usuarios que utilizará los datos dentro de las pautas establecidas por la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales. En caso de que los datos sean requeridos por la vía legal, administrativa o judicial correspondiente, BAMBÁ se verá compelida a revelar los mismos a la autoridad solicitante. En la medida en que la legislación y normas de procedimiento lo

permita, BAMBA informará a los Usuarios sobre estos requerimientos. Por el sólo hecho de registrarse como Usuario del Servicios de BAMBA los Usuarios aceptan que BAMBA tiene derecho a comunicarse con ellos por vía postal, telefónica o electrónica y enviar información que la Empresa considere, a su exclusivo criterio, que pueda ser de su interés, incluyendo publicidad e información sobre ofertas y promociones. En caso de que los Usuarios no deseen ser contactados con estos fines, podrán manifestárselo fehacientemente a BAMBA, quien procederá a interrumpir este tipo de comunicaciones en el menor tiempo que le sea posible.

Sin perjuicio de ello, el Cliente suscribiendo estos Términos y Condiciones, expresa su autorización para que Bamba comparta información y documentación del Cliente a los prestadores de servicios y/o a las Entidades antes mencionadas. Asimismo, Bamba podrá compartir con BIND, o aquella otra que la reemplace en el futuro, la Clave Bancaria Uniforme (en adelante, "CBU") y la Clave Virtual Uniforme (en adelante, "CVU") de las cuentas bancarias virtuales y a la vista a nombre del Cliente y demás información y datos personales relacionados que tenga en su poder.

Bamba mantendrá la confidencialidad e inalterabilidad de la información obtenida en el proceso de identificación, pero no se hace responsable si terceros la obtienen por sus propios medios y/o de forma ilegal.

4. Gestión de pagos

4.1 Gestión de Pagos

A través de una instrucción de gestión de pago del Cliente, Bamba brindará los Servicios de acuerdo con la instrucción recibida, utilizando la Billetera, la cual opera utilizando el servicio de API BANK y API CVU provisto por BIND.

El Cliente podrá:

- (i) recibir sumas de dinero mediante transferencia directa a su Cuenta sin necesidad de emisión de Instrucción de Gestión de Pago alguna;
- (ii) recibir sumas de dinero mediante transferencia a la cuenta bancaria a la vista en pesos de BAMBA –CBU– y/o mediante cheque, para lo cual será necesaria la emisión de una Instrucción de Gestión de Pago; y
- (iii) enviar sumas de dinero para lo cual será necesaria la emisión de una Instrucción de Gestión de Pago que se emite automáticamente al momento de generar la transferencia desde la Billetera.

4.2 Mandato Irrevocable.

Al solicitar el Servicio de Pago, el Cliente otorga un mandato irrevocable a Bamba para pagar y/o cobrar por su cuenta y orden una determinada suma de dinero mediante transferencia (en adelante, los “Fondos”).

El mandato irrevocable otorgado por el Cliente implica una autorización a favor de Bamba para disponer en su nombre de los Fondos de su Cuenta y transferirlos a ciertos destinatarios mediante su acreditación en una Cuenta de Bamba de acuerdo con las instrucciones y/o autorizaciones previas del Cliente.

El mandato irrevocable implica una autorización del Cliente a favor de Bamba para pagar (de forma inmediata o diferida), cobrar y acreditar en su Cuenta los Fondos, de acuerdo con sus instrucciones.

Bamba mantendrá los Fondos del Cliente en su Cuenta en las condiciones y plazos establecidos en estos Términos y Condiciones y/u otras condiciones especiales o particulares que se establezcan para otros Servicios de Bamba.

4.3 Instrucciones para la Gestión de pago.

La instrucción para la gestión de pago (en adelante la “Instrucción de Gestión de pago”) se ejecutará a través del envío de un formulario on-line que completará el Cliente, instruyendo a Bamba respecto de los fondos disponibles en su Cuenta. Sin perjuicio de ello, Bamba se reserva el derecho de no procesar aquellas solicitudes de gestión de pago incompletas; o en las cuales haya discrepancias entre los datos provistos por el Cliente y los efectivamente ingresados a Bamba. Bamba podrá solicitar documentación respaldatoria si lo considera necesario, sin necesidad, en ningún caso, de justificar la decisión.

El Cliente es el único y exclusivo responsable por la Instrucción de Gestión de pago impartida y sus consecuencias. Por tanto, se obliga irrevocablemente a indemnizar y mantener indemne a Bamba, demás prestadores de servicios y/o Entidades presentes y futuros y/o a cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, asesores y empleados, en forma inmediata y completa, contra cualquier reclamo, daño, obligación, lucro cesante o gasto que sufran, total o parcialmente, como consecuencia de cualquier acción y/u omisión en relación con las operaciones instruidas, incluyendo, pero sin limitar, multas, costos, gastos, intereses, honorarios y demás desembolsos derivados de posibles incumplimientos del Cliente.

4.4 Perfeccionamiento de la Instrucción de Gestión de pago.

La Instrucción de Gestión de pago no se considerará perfeccionada y Bamba no asumirá responsabilidad u obligación alguna hasta tanto: (i) Bamba no haya aceptado la Instrucción de Gestión de pago del Cliente (y tal como se mencionara), pudiendo negarse a cumplir con la Instrucción de Gestión de pago sin justificativo, y sin que ello implique responsabilidad alguna); y (ii) Bamba no haya recibido los fondos y/o no se encuentren disponibles la totalidad de los mismos. La ejecución de la Instrucción de Gestión de pago se entenderá como un acto de aceptación de dicha instrucción por parte de Bamba.

4.5 Responsabilidad de Bamba por las Instrucciones de Gestión de pago.

Bamba utilizará técnicas o métodos tecnológicos rigurosos, almacenables (con constancia de fecha y hora) y no manipulables.

Por lo tanto, no será responsable por los datos instruidos por el Cliente, considerándolos ciertos y exactos, sin perjuicio de verificarlos cuando Bamba lo considere necesario. Tampoco responderá por pagos equivocados que tengan su causa u origen en instrucciones erróneas o incompletas por parte del Cliente. Incluso el Cliente asume, reconoce y acepta su total responsabilidad por las pérdidas originadas, si a través de su usuario se impartieran instrucciones falsas, duplicadas, no autorizadas o meramente erróneas, inclusive responderá por los eventuales perjuicios que esto pueda causar a Bamba.

En línea con lo anterior, el Cliente declara conocer y aceptar los riesgos de que terceros no autorizados accedan a la información correspondiente a su Cuenta, por lo cual exonera a Bamba de cualquier tipo de responsabilidad, reconociendo en tal sentido que Bamba ha realizado sus mejores esfuerzos técnicos a fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos.

4.6 Responsabilidad de Bamba por las Instrucciones de Gestión de pago frente a terceros.

Bamba no será responsable ni garantizará el cumplimiento de las obligaciones que hubieren asumido los Clientes con terceros, en relación a los pagos y cobros a través de la Billetera.

5. Responsabilidad y movimientos de fondos

5.1 Entrega de los Fondos

Bamba procederá a cumplir con la Instrucción de Gestión de pago, cuando tenga los fondos disponibles en su Cuenta, caso contrario no se procesará con dicha solicitud.

La acreditación de los Fondos en la Cuenta del Cliente se realizará dentro de los cuatro (4) días hábiles contados desde que Bamba reciba la autorización del medio de pago utilizado en la transacción.

Bamba realizará los esfuerzos razonables para asegurar el cumplimiento del plazo antes indicado. No obstante, el Cliente entiende que, por determinados factores, en su mayoría externos a Bamba, se pueden originar retrasos, motivo por el cual el Cliente exime a Bamba de toda responsabilidad por los inconvenientes o perjuicios derivados.

Bamba ingresará en la Cuenta del Cliente el importe resultante de descontar del valor que efectivamente haya sido acreditado por el medio de pago utilizado y los gastos e impuestos asociados al servicio de gestión.

En su Cuenta, el Cliente sólo puede recibir envíos de dinero o realizar pagos a través de las herramientas habilitadas de la Billetera.

En igual sentido, por razones de seguridad, los Fondos que se acrediten en la Cuenta del Cliente y/o que estén en proceso de ser acreditados (sin importar el medio de pago por el que se hubiera efectuado la transacción) podrán permanecer indeterminadamente indisponibles cuando, a exclusivo criterio de Bamba, existan irregularidades, cualquier otro acto contrario a los presentes Términos y Condiciones y/o sospechas de violación de preceptos legales por los cuales Bamba deba responder.

Toda información sobre los Fondos disponibles y acreditados en la Cuenta debe ser siempre verificada por el Cliente a través de la Billetera.

5.2 Ejecución de las Instrucciones respecto a los Fondos.

Bamba ejecutará la Instrucción ingresada por el Cliente, según se trate de: (i) gestión de cobro y acreditación de los Fondos en su Cuenta; o (ii) gestión de pago (sea éste inmediato o diferido) y débito de su cuenta; u (iii) otros servicios de gestión.

Respecto a la Instrucción de Gestión de pago Diferido, el hecho de que el Cliente pueda cargar la orden a través de la Plataforma, no implica que tal gestión de pago sea autorizada y ejecutada por Bamba el día del efectivo pago. Para que dicho pago se efectúe deberá cumplir con lo indicado en el punto anterior (esto es Fondos suficientes y disponibilidad de los mismos). En cuanto a la carga de la Instrucción de Gestión de pago, el Cliente podrá instruir en cualquier momento, sin embargo, Bamba las admitirá hasta cierta hora del día en que deba ejecutarse la operación (en adelante, “horario de corte”), quedando aquellas instrucciones enviadas con posterioridad al horario de corte, pendientes de gestión hasta el día hábil posterior, sin perjuicio de que Bamba pueda rechazarlas sin necesidad de justificación de causa.

5.3 Retiros de dinero

Si el cliente cuenta con Fondos disponibles en Cuenta, podrá optar por: (i) retirar todo o parte del saldo disponible en su Cuenta; o (ii) mantener los Fondos para utilizarlos en otra oportunidad.

El Cliente reconoce y acepta que: (a) el retiro de los Fondos quedará supeditado al previo pago de cualquier gasto, impuesto o deuda que el Cliente mantuviera con Bamba, cualquiera fuera su causa, (b) los retiros de Fondos se harán mediante transferencia a una cuenta bancaria o virtual abierta en la República Argentina e instruida oportunamente por el Cliente (sin perjuicio de ello, Bamba podrá limitar retiros a cuentas bancarias o virtuales abiertas en la República Argentina que no sean de titularidad del Cliente que solicite el retiro), y (c) cualquier gasto originado por la transferencia estará a cargo del Cliente.

La transferencia puede tardar hasta dos (2) días hábiles desde que el cliente ingrese la instrucción de retiro hasta que Bamba efectivamente la ejecuta. En consecuencia, y debido a demoras originadas por el banco, el e-mail de Bamba que confirma el dinero transferido de la Cuenta del cliente hacia la cuenta bancaria

indicada, puede ser recibido por el Cliente al tercer (3º) día hábil desde que se ejecutó tal instrucción de retiro de dinero.

La acreditación de los Fondos en la Cuenta bancaria indicada por el Cliente en la Instrucción de Gestión de pago se realizará dentro de los cuatro (4) días hábiles contados desde que Bamba reciba la autorización del medio de pago utilizado en la transacción.

Bamba realizará los esfuerzos razonables para asegurar el cumplimiento del plazo antes indicado. No obstante, el Cliente entiende que, por determinados factores, en su mayoría externos a Bamba, se pueden originar retrasos, motivo por el cual el Cliente exime a Bamba de toda responsabilidad por los inconvenientes o perjuicios derivados. Por razones de seguridad, Bamba podrá bloquear los retiros de Fondos de la cuenta de aquellos Clientes, sobre los que hayan recibido reclamos y/o se haya detectado y/o haya fuertes indicios o sospechas de que los mismos han utilizado los Servicios de Bamba para realizar actividades irregulares, y/o en contra de los Términos y Condiciones y/o sospechas de violación de normas legales por los cuales Bamba deba responder.

5.4 Anulaciones o desconocimientos de cargos efectuados por cualquier medio de pago

Pese lo detallado en esta sección, se informa que para el caso que un envío de Fondos sea cancelado, anulado o desconocido por el tercero, dichos importes serán descontados y debitados de la Cuenta del Cliente destinatario de los Fondos; y en caso de que no dispusiera de los Fondos suficientes, quedará un saldo negativo en la cuenta del Cliente destinatario de los mismos, que se deberá saldar dentro de las 24 horas siguientes, caso contrario Bamba debitirá el mencionado importe, gastos y tarifas que se hayan originado, del o los ingreso/s futuro/s de Fondos a su cuenta. En virtud de ello, el Cliente autoriza de forma expresa a Bamba adebitar de su cuenta los Fondos necesarios para cubrir la cancelación, anulación o desconocimiento de transferencias de tercero, tarifas y demás gastos que se hayan generado. Se establece que, a efectos de impugnar la devolución de los Fondos, será importante cualquier prueba que el Cliente destinatario de los mismos pudiera aportar a Bamba en su defensa, sin que ello implique que los Fondos sean acreditados nuevamente, ni que Bamba se comprometa a impugnar la devolución del cargo incluso si el Cliente ha proporcionado pruebas.

El Cliente declara conocer y aceptar que el medio de pago utilizado podrá retener un pago o liquidación ante incumplimientos del Cliente a estos Términos y Condiciones. Sin perjuicio de que el Cliente receptor de los Fondos podrá responder ante Bamba por el importe involucrado más cualquier otro costo o gasto aplicable, Bamba se reserva el derecho de iniciar las medidas judiciales o extrajudiciales que estime pertinentes.

5.5 Responsabilidad por los Fondos

Bamba mantendrá los Fondos de las Cuentas depositados en cuentas bancarias, a la vista, en pesos, a su nombre en los principales bancos del sistema financiero argentino, incluyendo pero no limitado a Banco Santander Rio S.A, Banco Industrial S.A., Banco Hipotecario S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Patagonia S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Valores de S.A., Banco Comafi S.A. etc. (en adelante, el/los "Banco/s") y utilizará diversos agentes de transferencia de dinero. Bamba no será responsable en ningún caso por cualquier cambio legal o regulatorio que afecte la cuenta en la cual los Fondos sean depositados por Bamba.

Bamba tendrá el derecho a optar, a su solo criterio, por la opción más conveniente pudiendo incluso liquidar de manera rápida, sencilla y ordenada los Fondos depositados en el Banco aun cuando implique reducciones, quitas o esperas en los montos depositados.

Asimismo, declaran conocer que los Fondos depositados en Cuenta no constituyen depósitos en una entidad financiera, a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras.

5.6 Responsabilidad por el Impuesto al Débito y Crédito.

Las Partes acuerdan que el pago del impuesto sobre los créditos y débitos que pudiera gravar operaciones derivadas de la prestación del Servicio, será considerado un impuesto a cargo del Cliente. Bamba solamente actúa como Agente de retención de dicho impuesto.

En virtud de lo antes mencionado, el Cliente se obliga a mantener indemne a Bamba y sus respectivos accionistas, directores, gerentes y/o empleados frente a cualquier eventual reclamo que pudiera recibir por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos o de cualquier otra entidad como consecuencia del impuesto antes mencionado.

5.7 Límites a las transacciones

Bamba se encuentra registrado ante la Unidad de Información Financiera. Es por este motivo que, en cumplimiento de las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Bamba se reserva el derecho de imponer límites a las transacciones realizadas por sus Clientes.

En todo momento, y a su solo criterio, Bamba podrá aumentar y/o modificar los límites permitidos, así como también modificar o agregar criterio de límites.

5.8 Indemnidad.

Los Clientes se obligan irrevocablemente y en virtud de los presentes Términos y Condiciones, a indemnizar y mantener indemne a Bamba y demás prestadores de servicios y Entidades presentes y futuros y/o a cualquiera de sus respectivos accionistas, directores, funcionarios, asesores y empleados, en forma inmediata y completa, contra cualquier reclamo, daño, obligación, lucro cesante o gasto que sufran, total o parcialmente, como consecuencia de cualquier acción y/u omisión en relación con las operaciones instruidas, incluyendo, pero sin limitar, multas, costos, gastos, intereses, honorarios y demás desembolsos derivados de posibles incumplimientos del Cliente, que Bamba pueda sufrir de manera directa o que la Administración Federal de Ingresos Públicos o cualquier otra entidad pudieran interponer en su contra como consecuencia y/o a causa de los Servicios derivados de los presentes Términos y Condiciones.

6. Condiciones generales

6.1 Capacidad.

No podrán registrarse ni utilizar los Servicios menores de 18 años, personas que no tengan capacidad para contratar o aquellos Clientes que hayan sido

suspendidos o inhabilitados de la Plataforma de Bamba, temporal o definitivamente.

6.1 Usos Prohibidos.

Si Bamba considera que hay una sospecha o indicio de la utilización de sus Servicios para alguna actividad prohibida por la ley o sus Términos y Condiciones, Bamba podrá bloquear temporalmente el acceso y/o uso de una Cuenta y/o cancelar definitivamente una Cuenta. En tal caso, el Cliente se obliga irrevocable e ilimitadamente, a indemnizar y mantener indemne a Bamba y demás Entidades y/o aliados comerciales presentes y futuros y/o cualquiera de sus respectivos accionistas, directores, funcionarios, asesores y empleados, en forma inmediata y completa, contra cualquier reclamo, daño y perjuicio que pueda ocasionar, a cuyos efectos Bamba se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que estime pertinentes. En igual sentido, el Cliente será exclusiva e ilimitadamente responsable por los perjuicios que su conducta pueda causar a los restantes Clientes de los Servicios de Bamba.

6.2 Utilización del Servicio de Pago por Cuenta propia.

Solamente se permite utilizar el Servicios de Pago en nombre propio y no en representación y/o por cuenta de terceros. El Cliente no revenderá los Servicios a terceros.

6.3 Intereses

Los Fondos acreditados en la Cuenta no generan intereses y el Cliente podrá disponer libremente de ellos para realizar las operaciones descriptas en el presente, ello una vez que los Fondos resulten acreditados en su Cuenta conforme los plazos y mecanismos indicados, estén disponibles y en general cumplan con las reglas determinadas y/o a determinarse por Bamba.

6.4 Tarifa por Servicio de Gestión de Pagos

Por la utilización del Servicio de gestión de pago, el Cliente acepta pagar a Bamba una tarifa por el Servicio, la que podrá ser fija o variable (en adelante, la "Tarifa"). La Tarifa vigente será informada en un documento al correo electrónico registrado por el Cliente.

En virtud de ello, el Cliente autoriza a Bamba a descontar y retener la Tarifa o cualquier otro importe adeudado de los Fondos disponibles en su Cuenta. Inclusive a descontar y retener de los Fondos disponibles en su Cuenta cualquier importe adeudado a prestadores de servicios y/o a las Entidades y/o Bamba, en el marco de acuerdos de servicios suscriptos.

6.5 Seguridad y Confidencialidad de datos personales.

Bamba no venderá, alquilará ni negociará con otras empresas la información personal de los Clientes. Sin embargo, Bamba podrá compartir dicha información con Proveedores de Servicios y/o Entidades que se integren dentro del sitio o mediante links a otros sitios de Internet, para atender necesidades de los Clientes. Toda la información personal transmitida se hace a través de una página de Internet segura que protege y encripta la información. La información personal se almacena en servidores o medios magnéticos que mantienen altos estándares de seguridad.

6.6 Limitación de Responsabilidad por el Servicio

Bamba no garantiza el acceso y uso continuado o ininterrumpido de su Plataforma y/o del Servicio. El sistema puede eventualmente no estar disponible debido a dificultades técnicas o fallas de Internet en los links o por cualquier otra circunstancia ajena a Bamba. Los Clientes no podrán imputarle responsabilidad alguna a Bamba, ni exigir resarcimiento alguno, en virtud de perjuicios resultantes de las mencionadas dificultades, así como por cualquier otra clase de daños, incluyendo daños indirectos, especiales o consecuentes que surjan o experimenten los Clientes, incluso en el caso que dichas fallas afecten los montos que deban ser pagados, acreditados o transferidos.

6.7 Licencia Limitada

Todos los derechos intelectuales e industriales, sobre el Sitio, Códigos, desarrollo, software, hardware, dominio, logos, emblemas, logotipos, diseños, estructura, contenidos, información, etc. son de propiedad de Bamba y/o sus accionistas. En ningún caso se entenderá que el Cliente tendrá algún tipo de derecho sobre los mismos.

6.8 Modificaciones de los Términos y Condiciones de la Billetera

Bamba podrá modificar en cualquier momento los Términos y Condiciones suscriptos, notificando al Cliente a través de una publicación en el sitio y/o por e-mail de una versión actualizada de dichos Términos y Condiciones, con expresión de la fecha de la última modificación. Todos los términos modificados entrarán en vigor a los 10 (diez) días corridos de su publicación, excepto que en ese plazo el Cliente comunicara por e-mail que no acepta los nuevos Términos y Condiciones quedando entonces disuelto el vínculo contractual. Caso contrario y vencido este plazo, se considerará que el Cliente acepta los nuevos Términos y Condiciones que regirán el vínculo entre las Partes.

6.9 Cesión

El Cliente no podrá ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato ni total ni parcialmente. Bamba queda expresamente autorizado por el Cliente, a ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o de su posición contractual, total o parcialmente, sin restricciones de ningún tipo, ni necesidad de otra autorización particular del Cliente.

6.10 Terminación del Contrato

Bamba y el Cliente podrán en cualquier oportunidad terminar la relación contractual sin expresión de causa alguna, lo que implicará el cierre de la Cuenta del Cliente, pero no suspenderá el cumplimiento a todas las solicitudes de Gestión de pago ya instruidas por el Cliente y autorizadas por Bamba al momento de notificar la rescisión. A los efectos de ejercer esta facultad, es necesario que la parte que pretende la terminación del contrato no adeude a la otra ni a terceros involucrados en las operaciones el cumplimiento de alguna obligación.

Asimismo, Bamba podrá, en caso de incumplimiento del Cliente a estos Términos y Condiciones o a la legislación aplicable en la materia, dar por terminada la prestación del Servicio sin ningún tipo de aviso previo, reservándose el derecho de reclamar los daños y perjuicios que tal incumplimiento le haya causado.

6.11 Notificaciones

Serán válidas y el Cliente acepta expresamente que todas las notificaciones realizadas a los Clientes por Bamba sean dirigidas (i) a la dirección de correo electrónico registrado y/o (ii) a la Cuenta del Cliente.

6.12 Domicilios

Se fija como domicilio de Bamba en Arenal Concepción 2539, Piso 4 A, Ciudad de Buenos Aires. El domicilio constituido por los Clientes a los fines del de la solicitud de Gestión de pago es el domicilio registrado por los Clientes ante Bamba a través de la Plataforma.

6.13 Jurisdicción y ley aplicable

Este acuerdo estará regido en todos sus puntos por las leyes vigentes en la República Argentina. Cualquier controversia derivada del presente acuerdo, su existencia, validez, interpretación, alcance o cumplimiento, será sometida a los tribunales ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

7. Revocación

El cliente tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma del sujeto obligado. La mencionada revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el cliente en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando
http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp

Versión actualizada al 4 de Septiembre del 2023

16

AUTORIZACIÓN A TERCEROS PARA APERTURA Y GESTIÓN DE CUENTA COMITENTE

1. Mediante la presente, el Cliente, por derecho propio (Persona Física) o en su carácter de Apoderado/Representante Legal (Persona Jurídica), autoriza a Bamba SA, CUIT: 30-71694458-8 (En adelante, Autorizado) a compartir información y documentación presentada en la Plataforma Digital a Agrifex SAS, CUIT: 30-71663716-2, asesor financiero y agente productor matriculado ante la CNV (En adelante, Agrifex) y a Bamba Valores S.A., CUIT: 30-71753045-0, agente de negociación matriculado ante la CNV.

2. La presente autorización, presta consentimiento a que Agrifex realice la apertura de una Cuenta Comitente en las Alycs con las que opera;

. Allaria Ledesma & Cia S.A, CUIT: 30-68079080-5. ALyC Integral registrado bajo el N° 24 de la CNV.

. Capital Market Argentina, CUIT: 30-64585286-5. ALyC Propio registrado bajo el N° 117 de la CNV.

. LBO, CUIT: 30-70779622-3. ALyC Integral registrado bajo el N° 160 de la CNV.

. Zofingen, CUIT: 30-70750503-2. AlyC Propio registrado bajo el N° 196 de la CNV.

. Bamba Valores S.A., CUIT: 30-71753045-0 Agente de Negociación registrado bajo el N° 1735 de la CNV

. y/o cualquiera que a futuro se presente.

3. La autorización comprende la facultad de ejecutar operaciones de Compra/venta de bonos para Mep y CCL, Compra/venta de CEDEARS, suscripción y rescate a Fondos Comunes de Inversión y todo valor negociable de oferta pública en el Mercado de Capitales.

Sin perjuicio de la autorización otorgada y sin que implique su denegación, ante determinadas operaciones Agrifex, a su exclusivo criterio, podrá requerir la previa conformidad del Cliente y en el caso que la misma no sea otorgada Agrifex no efectuará la operación en cuestión, aunque fuera solicitada, cursada y/o ejecutada por el Bamba.

4. Agrifex podrá tomar como válidas todas las instrucciones provenientes del sistema informático provisto por Bamba, sin necesidad de verificar o pedir consentimiento alguno al Cliente, hasta tanto reciba una notificación fehaciente del Cliente revocando expresamente la designación del Autorizado. La revocación del Autorizado, sin embargo, no suspenderá ni invalidará las Transacciones que aquél ya hubiera iniciado y que se encuentren pendientes de liquidación previo a que Agrifex reciba la notificación de revocación.

5. Agrifex mantendrá la confidencialidad e inalterabilidad de la información obtenida, pero no se hace responsable si terceros la obtienen por sus propios medios y/o de forma ilegal.

Términos & Condiciones

Introducción a Delta Connect mediante la Billetera Bamba

- El cliente (en adelante el “Cliente”) se obliga a leer cuidadosamente estos términos y condiciones (los “Términos y Condiciones”), referidos a la modalidad de consulta, suscripción y rescate de fondos comunes de inversión administrados por Delta Asset Management S.A. (“Delta”) mediante la aplicación web Bamba (<https://app.bamba.ar>) (la “Billetera Bamba”) de Bamba S.A., (“Bamba”).
- Al aceptar los Términos y Condiciones, el Cliente podrá, con el saldo disponible en la Billetera Bamba, realizar suscripciones de cuotapartes (y en su caso, rescates) en Delta Pesos FCI (el “FCI”) administrado y colocado por Delta y en el cual Banco de Valores S.A. actúa como Sociedad Depositaria, ambas sociedades debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), mediante la modalidad vinculada a la Billetera Bamba (la “Modalidad”).
- Las inversiones en el FCI corresponden a un perfil de riesgo conservador, y por dicha circunstancia, el Cliente entiende y acepta que no es necesaria la realización de un perfil de riesgo, el que no obstante podrá ser implementado en la Billetera Bamba en el futuro.
- **Las suscripciones y rescates sólo podrán ser realizadas mediante las variantes admitidas en la Modalidad, según el siguiente detalle:**
 - **El Cliente podrá configurar mediante la modalidad denominada “Caja Chica” el valor que decide mantener fuera del ciclo de inversión.**
 - **El Cliente instruye a que se realicen suscripciones diarias todos los días hábiles (que serán los que el Fondo calcule valor de cuotaparte), por el saldo total que excede su “Caja Chica”, a las 16 hs.**
 - **El Cliente instruye a que se realicen rescates diarios todos los días hábiles (que serán los que el Fondo calcule valor de cuotaparte), por el valor correspondiente a la totalidad de sus cuotapartes, a las 10 hs.**
- El Cliente se notifica y acepta que la totalidad de la información del FCI se encuentra y encontrará en <https://deltaam.com.ar>.
- Allí se publicarán los honorarios y gastos actualizados correspondientes al FCI y demás información vinculada al FCI, sea la exigida por las Normas de la CNV, sea la producida voluntariamente por Delta.
- Para suscribir cuotapartes del FCI el Cliente deberá previamente aceptar los términos del Reglamento de Gestión del FCI, conforme el procedimiento establecido en la Billetera Bamba, y abrir una cuenta cuotapartista en Delta. La apertura de la cuenta cuotapartista, y en consecuencia la posibilidad de realizar inversiones en el FCI, está sujeta al cumplimiento de los requisitos de carácter

normativo y otros correspondientes a los procedimientos establecidos por Delta para la vinculación con sus clientes.

- El Cliente entiende y acepta que las inversiones en el FCI tienen como objetivo dar rentabilidad a sus saldos líquidos y disponibles en la Billetera Bamba, y manifiesta con carácter de declaración jurada que dichos fondos corresponderán en todos los casos a su actividad comercial o empresarial lícita.
- La Modalidad cumple con lo dispuesto por las Normas de la CNV, según Texto Ordenado 2013.
- **Las inversiones en cuotapartes del FCI no constituyen depósitos en Banco de Valores S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco de Valores S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Las inversiones están sujetas a riesgos que pueden incluir la pérdida de capital.**
- El Cliente actuará en todo momento de acuerdo con los Términos y Condiciones, y se compromete a proveer la información que le sea solicitada en cumplimiento de la normativa aplicable.
- Ni Delta, ni Bamba o Banco de Valores S.A. serán responsables de los daños o perjuicios que el Cliente pudiera sufrir derivados del acceso, uso y/o mala utilización de los contenidos o funcionalidades de la Billetera Bamba. Tampoco serán responsables si por cualquier causa fuera imposible acceder a la Billetera Bamba, se desconectara el servicio, o por los accesos no exitosos a cualquiera de los vínculos incluidos en la Modalidad.
- Queda prohibida la copia, duplicación, redistribución, comercialización o cualquier otra actividad que se pueda realizar con los contenidos de la Modalidad o de la Billetera Bamba.
- Bamba, Delta y Banco de Valores S.A. se reservan el derecho de realizar modificaciones las funcionalidades de la Billetera Bamba, de la Modalidad y a los Términos y Condiciones, como así también a cualquier información incorporada a los mismos a fin de adaptarlos a nuevas disposiciones operativas, normas y reglamentaciones aplicables sin limitación alguna, por una obligación legal o contractual que así lo determine. Cuando los cambios mencionados se pongan en vigencia, se enviará un mensaje anunciando tal modificación al Cliente mediante la Billetera Bamba u otro mecanismo de comunicación electrónica que se adopte en el futuro. El Cliente que no deseare aceptar las modificaciones comunicadas, podrá rescatar sin penalidad alguna las cuotapartes del FCI.

- El Cliente entiende y acepta que el uso de la Billetera Bamba después de haberse realizado los cambios indicados en el párrafo precedente, constituye la aceptación de tales modificaciones, salvo comunicación en forma expresa del Cliente a Bamba y a Delta. La no aceptación de las modificaciones implicará que el Cliente podrá ser excluido de suscribir cuotapartes del FCI.

Actividades del Cliente. Facultades de Bamba y Delta

- El Cliente podrá (i) realizar operaciones de suscripción y rescate de cuotapartes, (ii) consultar su valuación, sus movimientos, y el detalle de operaciones diarias vigentes a la fecha de la consulta en la Billetera Bamba, y en el periodo que se estipule oportunamente, así como otros datos conforme se implementen a futuro, todo dentro del exclusivo uso de la Billetera Bamba.
- Bamba, Delta y Banco de Valores S.A. (y sus directores, funcionarios y empleados) no son responsables por errores, omisiones, atrasos o inconvenientes en el procesamiento de las operaciones de suscripción y rescate de cuotapartes generados por la transmisión incorrecta de datos o informaciones, o por una avería o falla en los servicios y sistemas de transmisión de datos, como tampoco serán responsables por falta de servicios de transmisión de datos y/o servicios de conexión a Internet.
- Mediante la aceptación de los Términos y Condiciones y la realización de operaciones en la Billetera Bamba, el Cliente instruye a Delta y Banco de Valores S.A., a que éstos generen a través de las órdenes impartidas a través de la Billetera Bamba, por su cuenta y orden, las órdenes, pagos y liquidaciones de suscripción y de rescate de cuotapartes del FCI. En consecuencia, el Cliente autoriza e instruye irrevocablemente en este acto a Delta y, en lo que corresponda, a Banco de Valores S.A. en forma indistinta para que, por su cuenta y orden, y conforme a las decisiones del Cliente impartidas mediante la Billetera Bamba, suscriban la documentación necesaria y/o realicen los actos jurídicos y/o materiales necesarios o convenientes para la suscripción y/o rescate de cuotapartes del FCI.
- Con carácter enunciativo, el Cliente acepta y entiende irrestrictamente que los eventos detallados a continuación, habilitarán y serán considerados una instrucción de rescate de cuotapartes del FCI y, por lo tanto, Bamba, Delta y Banco de Valores S.A. estarán facultados (pero no obligados, salvo en el caso de orden judicial o de autoridad competente) a rescatar las cuotapartes del Cliente:
 - Orden de autoridad competente que indicara o requiriera para su cumplimiento el rescate de las Cuotapartes.
 - Si el Cliente tuviera saldos deudores a cubrir en su cuenta de Bamba y/o en productos o servicios ofrecidos por Delta y/o Banco de Valores S.A.
 - Si Bamba, Delta y/o Banco de Valores S.A. detectaran alguna discrepancia o falsedad en la información y/o documentación suministrada por el Cliente.
 - Otras causales por las cuales la cuenta del Cliente en ID Billetera pueda o deba ser cerrada.

Los mandatos indicados son otorgados por el plazo de 1 año, renovables automáticamente salvo decisión en contrario del Cliente.

- Bamba, Delta y Banco de Valores S.A. se encuentran facultados de manera irrestricta para tratar embargos con el consecuente bloqueo de cuotapartes y/o aplicar cualquier otra medida que les fuera ordenada por autoridad competente, o sea una consecuencia de la aplicación de normas legales o su reglamentación. Asimismo, Bamba, Delta y Banco de Valores S.A., ante la traba de un embargo (o cualquier otra medida cautelar), podrán imposibilitar al Cliente la realización de futuras inversiones. El Cliente reconoce y acepta que Banco de Valores S.A. en su carácter de entidad financiera, debe cumplir con las comunicaciones difundidas por el BCRA relativos a la traba de embargos y otras medidas cautelares.

Política de Información

- Las Políticas de Privacidad empleadas por Bamba, Delta y Banco de Valores S.A. respectivamente cumplen las exigencias de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.
- El Cliente entiende y acepta que la totalidad de la información que suministre a Bamba, Delta y Banco de Valores S.A. es esencial para la ejecución de los Términos y Condiciones y su status como Cliente, presta declaración jurada de su veracidad, exactitud, integridad, vigencia y autenticidad, y autoriza a que la misma sea compartida entre Bamba, Delta y Banco de Valores S.A., especialmente (pero sin limitación) en el marco de lo previsto por la Ley 25.246 y su normativa reglamentaria. Bamba, Delta y Banco de Valores S.A. se reservan el derecho de solicitar al Cliente información adicional relacionada con el origen lícito de los fondos utilizados, obligándose expresamente el Cliente a cumplir con los requerimientos que se le realicen.
- Según lo dispuesto por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y las disposiciones complementarias emitidas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, Bamba, Delta y Banco de Valores S.A. han procedido o procederán, cuando así lo exija la normativa aplicable, a registrar las bases de datos conforme la normativa aplicable. Los Clientes son los titulares de los datos personales en poder de Bamba, Delta y Banco de Valores S.A., y tienen la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses (o el plazo que el futuro establezca la reglamentación), salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en la Ley 25.326.
- Bamba, Delta y Banco de Valores S.A. podrán informar a los Clientes cualquier cuestión relativa al FCI por medio de un aviso mediante la Billetera Bamba, o por correo electrónico a su dirección de correo electrónico registrada en Bamba y/o en Delta.
- La Billetera Bamba puede contener o permitir el acceso a información de terceros sobre los que ni Bamba, ni Delta, ni Banco de Valores S.A. ejercen ningún

tipo de control. Es responsabilidad del Cliente las consecuencias derivadas de su acceso, incluyendo, pero sin limitarse a, infección del equipo del Cliente por virus informáticos, o que los mismos tengan contenido contrario a la moral o buenas costumbres; como también la exactitud, veracidad, utilidad o adecuación para propósitos determinados de los contenidos de la Billetera Bamba o de los otros sitios a los cuales se pueda acceder a través de las conexiones que la Billetera Bamba permita.

Disposiciones Adicionales

- Los Términos y Condiciones entrarán en plena vigencia para cada Cliente a partir de su aceptación, y se mantendrán vigente, incluyendo sus modificaciones, hasta que el Cliente no tenga el carácter de tal.
- El Cliente acepta en forma irrevocable que todas las controversias que se susciten deberán ser resueltas en forma definitiva por la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la que corresponda según la normativa vigente. Ni la existencia de una controversia, ni el hecho de que haya un juicio pendiente conforme al presente liberarán a las partes de sus obligaciones en virtud de los presentes Términos y Condiciones. Las controversias vinculadas al FCI se resolverán conforme lo previsto en el Reglamento de Gestión aprobado por la CNV.

La información suministrada, los resultados de las fases interactivas ("Test de inversor", etc., cuando aquéllas se implementaran) y/o cualquier información sobre el elemento del FCI no constituye en sí una recomendación de contratación de servicios o inversiones específicas, no se aseguran rendimientos futuros de ningún tipo, ni suplanta la toma de decisiones de inversión, con el debido y previo asesoramiento legal, fiscal y contable a cargo del Cliente. No se garantiza el carácter genuino o la veracidad de la información pública, ni se asume obligación alguna de actualizar cualquiera de los datos incorporados en el documento. Se encuentra prohibida la distribución o reproducción –total o parcial– de dicha información.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN-DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

DELTA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD GERENTE o
ADMINISTRADOR
Registro CNV N° 40

BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA
o CUSTODIO
Registro CNV N° 6

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
DELTA PESOS

CLÁUSULAS PARTICULARES

TEXTO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN
N° RESFC-2025-23309-APN-DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN
N° 15.350 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN-DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y
- (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en el caso de Fondos abiertos, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN- DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Gerente):** el ADMINISTRADOR del FONDO es DELTA ASSET MANAGEMENT S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Depositaria):** el CUSTODIO del FONDO es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FONDO:** El Fondo Común de Inversión se denomina **DELTA PESOS (el “Fondo”)**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FONDO es preservar el valor del patrimonio del FONDO. A tal fin, el FONDO invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros – de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros – mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina), los que se considerarán ACTIVOS AUTORIZADOS. Se destaca especialmente que:

1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN-
DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las NORMAS.

1.1.2. Se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.1.3. El FONDO podrá estar compuesto por un porcentaje máximo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a devengamiento y deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) del porcentaje total de ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a devengamiento, en cuentas corrientes abiertas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o en cuentas a la vista en entidades autorizadas por el BCRA, con los requisitos que determinen las NORMAS.

1.1.4. Los ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a devengamiento deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición.

1.1.5. La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a devengamiento no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días corridos.

1.1.6. La adquisición de ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a precio de mercado se limita a ACTIVOS AUTORIZADOS representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición por hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del fondo.

1.1.7. La suma de ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) del patrimonio neto del FONDO.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FONDO procura lograr (sin promesa o garantía de resultado alguno) los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones en ACTIVOS AUTORIZADOS con grados de diversificación variables, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el CAPÍTULO 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en el CAPÍTULO 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, y particularmente las que se siguen de la inclusión del FONDO en las previsiones del inciso b.1), artículo 4, Capítulo II, Título V de las NORMAS, el FONDO puede invertir:

- 2.1. Hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del FONDO en:
 1. Depósitos a plazos fijos precancelables en período de precancelación, en los términos y con el alcance que dispongan las NORMAS.

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN-
DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

2. Depósitos a plazo fijo precancelables, cuando no se encuentren en el período de precancelación, en los términos y con el alcance que dispongan las NORMAS, e inversiones a plazo en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio) en virtud de la normativa del BCRA dictada al respecto.
 3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 4. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- 2.2. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año desde la fecha de adquisición, en:
1. Obligaciones negociables, cédulas y letras hipotecarias, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros y valores de corto plazo emitidos de conformidad con las NORMAS.
 2. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el BCRA), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
 3. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2.3. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).
- 2.4. En el marco de los objetivos de inversión del FONDO, se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con finalidad de cobertura. Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.
- 2.5. **ENDEUDAMIENTO:** En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FONDO. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FONDO, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.
- 2.6. El FONDO se encuadra en el inciso b.1) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS. El inciso b., artículo 4, Capítulo II, Título V de las NORMAS prevé dos variantes de Fondo Común de Inversión de Dinero, siendo la diferencia fundamental la posibilidad de los previstos en el inciso b.2) (categoría ajena al

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN- DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

FONDO) de invertir hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del Fondo Común de Inversión en valores negociables representativos de deuda de emisores públicos o privados. Potencialmente, los Fondos Comunes de Inversión del inciso b.1) presentan menor volatilidad y sensibilidad a cambio de las tasas de interés que los del inciso b.2); y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA, debido a la mayor concentración de las inversiones del inciso b.1) en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el BCRA.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.15, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.
4. **MONEDA DEL FONDO:** es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes por medio de internet, vía telefónica, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, así como a través de plataformas provistas por terceros, con la previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que dispongan las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de UN (1) día hábil. Cuando se verifiquen rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justifique por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer la aplicación de un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes por medio de internet, vía telefónica, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, así como a través de plataformas provistas por terceros, con la previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que dispongan las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN- DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO podrá emitir clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 13, Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicará lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR podrán – a sólo criterio del ADMINISTRADOR-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen CLÁUSULAS particulares para este capítulo

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CUATRO POR CIENTO (4%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

Los honorarios o comisiones vinculados con la colocación y/o distribución del FONDO así como aquellas retribuciones derivadas de la comercialización a través de plataformas provistas por terceros, podrán ser abonados directamente desde cuentas del FONDO, con aplicación (deducción) a los honorarios de administración que corresponden a la Sociedad Gerente.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN-
DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006
INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

por el CAPÍTULO 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) -calculado sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente- respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO incluyendo, aunque no limitándose, a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría, tecnología y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FONDO y gastos bancarios.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el OCHO POR CIENTO (8%) para todas las clases de cuotapartes.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN- DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 y Sección 2, respectivamente, de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Para el caso de la figura del Liquidador Sustituto se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por el ADMINISTRADOR, por el CUSTODIO, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, Y CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN-
DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006
INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FONDO, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, DEL QUE SE ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHА INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del FONDO, que pueden generar pérdidas de valor en el FONDO:

- (i) RIESGO DE TASA DE INTERÉS: en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.
- (ii) RIESGO DE LIQUIDEZ: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los ACTIVOS AUTORIZADOS que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.
- (iii) RIESGO CAMBIARIO: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen variaciones en la tasa de cambio entre diferentes monedas de denominación de los ACTIVOS AUTORIZADOS.
- (iv) RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión).
- (v) RIESGO REGULATORIO: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del FONDO (por ejemplo, regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que obliguen a modificar las inversiones del FONDO).
- (vi) RIESGO DE CRÉDITO: en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen incumplimientos de los deudores, o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los ACTIVOS AUTORIZADOS.

- 2 ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.
- 3 MONEDA Y JURISDICCIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y RESCATES: únicamente cuando así se establezca en el Capítulo 13, Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y las NORMAS lo autoricen, se podrán recibir suscripciones en una

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN- DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

moneda diferente a la moneda del FONDO. En el caso de suscripciones en moneda extranjera: (i) si existiera una imposibilidad legal de adquirir u obtener la moneda extranjera, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal; (ii) la valuación de la moneda extranjera para las suscripciones y rescates deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos en dicha moneda. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes. Asimismo, las clases de cuotapartes en una moneda diferente de la del FONDO no se encuentran operativas mientras se mantenga la suspensión dispuesta por en la Resolución General N° 835.

4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión, sin desnaturalizar lo previsto por el REGLAMENTO, cumpliendo el procedimiento previo ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la difusión que establezcan las NORMAS. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.
5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, el ADMINISTRADOR (conforme lo autoriza el art. 23 de la ley 24.083) podrá ejercer su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. La suspensión de los rescates cuando excede de tres (3) días deberá resultar de una decisión de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles. La ocurrencia de las circunstancias mencionadas deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.
7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** El FONDO emitirá 14 (catorce) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SEIS (6) decimales:
 1. La Clase A puede ser suscripta en pesos por personas humanas;
 2. La Clase B puede ser suscripta en pesos por personas jurídicas, fideicomisos, asociaciones, fundaciones y en general a cualquier otra persona y/o patrimonio y/o entidad distinta de una persona humana;
 3. La Clase C puede ser suscripta en pesos por (i) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN-
DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

consanguinidad o afinidad) en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que hayan estado en cualquier momento en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas; (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del Directorio, Sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas; y (iv) personas jurídicas con las cuales el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual (u cualquier vehículo de inversión utilizado a tales efectos), o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO.

4. La Clase D puede ser suscripta en pesos por el mismo tipo de suscriptor incluido en las Clases A y B cuya inversión inicial supere la cantidad de pesos equivalentes a 9.200.000 UVA (Unidades de Valor Adquisitivo nueve millones doscientos mil);
5. La Clase E puede ser suscripta en pesos por el mismo tipo de suscriptor incluido en las Clase A y B cuya inversión inicial supere la cantidad de pesos equivalentes a 18.400.000 UVA (Unidades de Valor Adquisitivo dieciocho millones cuatrocientos mil);
6. La Clase F puede ser suscripta en dólares por el mismo tipo de suscriptor incluido en la Clase A. La Clase F no se encuentra operativa en tanto se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835;
7. La Clase G puede ser suscripta en dólares por el mismo tipo de suscriptor incluido en la Clase B. La Clase G no se encuentra operativa en tanto se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835;
8. La Clase H puede ser suscripta en dólares por el mismo tipo de suscriptor incluido en la Clase C. La Clase H no se encuentra operativa en tanto se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835;
9. La Clase I puede ser suscripta en dólares por el mismo tipo de suscriptor incluido en las Clases A y B cuya inversión inicial supere el monto de US\$10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones). La Clase I no se encuentra operativa en tanto se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835;
10. La Clase J puede ser suscripta en dólares por el mismo tipo de suscriptor incluido en las Clases A y B cuya inversión inicial supere el monto de US\$20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones). La Clase J no se encuentra operativa en tanto se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835;
11. La Clase K - Ley N° 27.743 puede ser suscripta en pesos por personas

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN- DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

humanas, que accedan al régimen de regularización de activos (CNV RG 1010 y mod.);

12. La Clase L - Ley N° 27.743 puede ser suscripta en pesos por personas jurídicas, fideicomisos, asociaciones, fundaciones y en general a cualquier otra persona y/o patrimonio y/o entidad distinta de una persona humana, que accedan al régimen de regularización de activos (CNV RG 1010 y mod.);
13. La Clase M puede ser suscripta en pesos por el mismo tipo de suscriptor incluido en las Clases A y B cuya inversión inicial supere la cantidad de pesos equivalentes a 3.000.000 UVA (Unidades de Valor Adquisitivo tres millones); y
14. Clase X: las suscripciones realizadas en pesos desde "Proveedores de Servicios de Pago" que brinden el servicio de "Billetera Digital" (conforme las definiciones dispuestas por las Comunicaciones "A" 6859 y "A" 7462 del BCRA, modificatorias y complementarias), siempre en cumplimiento de lo dispuesto por el CAPÍTULO 3 de las CLAUSULAS PARTICULARES, corresponderán a la Clase X.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta.

Las clases de cuotapartes en una moneda diferente de la del FONDO solo podrán suscribirse si así lo permitieran las NORMAS.

8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes podrá realizarse por cualquier sujeto habilitado para tal función conforme las NORMAS. Los honorarios o comisiones vinculados con la colocación y/o distribución del FONDO así como aquellas retribuciones derivadas de la comercialización a través de plataformas provistas por terceros, se rigen por lo dispuesto en el Capítulo 7 Sección 1. La distribución al público en general de las cuotapartes sólo está autorizada en la República Argentina.
9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las resoluciones N° 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30- E/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 35/2023 y 78/2023 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas, los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, y en su caso, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHAS INFORMACIONES, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY

DELTA PESOS

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23309-APN-
DIR#CNV DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 15.350
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 536

25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE EL ADMINISTRADOR O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 32 DE LA RESOLUCIÓN 78/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA -O NORMAS ANÁLOGAS-, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

10. **LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones (sin alterar la situación jurídica respecto de las suscripciones ya existentes), lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
11. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, 6776 y 6780 sus modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
12. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE – BAMBA VALORES S.A.

Introducción

Estas condiciones constituyen un contrato entre el Comitente y Bamba Valores S.A. CUIT: 30-71753045-0 (en adelante, “AGENTE DE NEGOCIACION y/o “AN”), quedando el Cliente sujeto a estos Términos y Condiciones (en adelante, conjuntamente Bamba Valores S.A. y el Comitente, las “PARTES”).

Cabe aclarar que:

- Bamba Valores S.A. es Agente de Negociación con matrícula nro 1735 de la Comisión Nacional de Valores (CNV).
- Bamba Valores S.A. es Sujeto Obligado registrado como tal ante la Unidad de Información Financiera (UIF).
- Bamba Valores S.A. mantiene un convenio con Rosario Valores S.A., Agente de Liquidación y compensación, quien realiza la liquidación de las operaciones negociadas por Bamba Valores S.A.

Consentimiento del Comitente

Se entiende por “COMITENTE” a toda (i) persona física, y (ii) persona jurídica o estructura legal que suscribe los presentes Términos y Condiciones. En el caso de las personas jurídicas la suscripción podrá ser por intermedio de su representante legal y/o apoderado/s con facultades suficientes. El COMITENTE debe leer, entender y aceptar todas las condiciones establecidas en estos Términos y Condiciones y demás políticas y principios incorporados a las mismas por referencia, previo a la Apertura de su Cuenta Comitente.

1. Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de notificación.

- 1.1 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con BAMBA VALORES S.A., su AGENTE DE NEGOCIACIÓN (en adelante AN) se regirá por el presente Convenio, las Leyes, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y las disposiciones legales vigentes en la materia y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro dictadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Unidad de Información Financiera u otros organismos competentes.
- 1.2 El COMITENTE entiende y conoce la naturaleza de su relación jurídica con su AN y de éste, con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.
- 1.3 El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del AN en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) y/o en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (UIF) (www.argentina.gob.ar/uif). Asimismo, se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a su solicitud, en el correo electrónico vinculante declarado por el COMITENTE.
- 1.4 El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación: correo electrónico vinculante declarado; el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras. Asimismo, el COMITENTE deberá mantener actualizado, el domicilio electrónico donde recibirá, en su caso, el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo (ADC) y/o del Agente de Registro, Custodia y Pago (ACRyP).

2. Obligaciones del AN

2.1 En su actuación general el AN deberá:

- 2.1.1 Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés del COMITENTE.
- 2.1.2 Tener un conocimiento del COMITENTE que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- 2.1.3 Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- 2.1.4 Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.
- 2.1.5 Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.
- 2.1.6 Conocer el perfil de riesgo del COMITENTE, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de la inversión del COMITENTE, la situación financiera del COMITENTE, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de ahorros del COMITENTE destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, además, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.
- 2.1.7 Deberá informar a su COMITENTE de manera fehaciente si las operaciones cuentan o no con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.
- 2.1.8 Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial-de carteras de inversión, el AN no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AN.
- 2.1.9 Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- 2.1.10 En el marco del asesoramiento y administración, el ALyC deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.
- 2.1.11 Requerir manifestación inequívoca del COMITENTE por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el AN deberá advertir expresamente al COMITENTE de los riesgos que dichas operaciones conllevan.
- 2.1.12 Cumplir con el régimen informativo mensual remitiendo el estado de cuenta a la casilla de correo electrónico declarado por el COMITENTE en el punto 1, en el caso que el COMITENTE no tenga acceso en línea permanente a la información indicada.
- 2.1.13 Abstenerse de cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el artículo 2º inciso b) del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.
- 2.1.14 Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- 2.1.15 Liquidar y compensar las operaciones mediante un AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL (en adelante ALyC INTEGRAL), con el cual celebre un convenio de liquidación y compensación de operaciones.
- 2.1.16 Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta del AN.

3. Derechos del COMITENTE

- 3.1 Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.
- 3.2 Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AN, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV, de

Bamba Valores S.A.

Agente de Negociación con matrícula N° 1735 de la CNV

acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 15.

3.3 Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente Convenio en todo momento.

3.4 Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierto a su nombre con otro ALyC INTEGRAL.

3.5 Solicitar una copia del presente Convenio y de sus modificaciones, en caso de corresponder, del Código de Conducta del AGENTE y, en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y / o Cámaras Compensadoras.

3.6 Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

4. Alcance de la actuación del AN. Acciones a realizar por el AN que requieran previa autorización por parte del COMITENTE.

4.1 Concertación de Operaciones

4.1.1 EL COMITENTE impartirá al AN las órdenes e instrucciones, a los fines de realizar operaciones, en el domicilio denunciado en el punto 2 del presente Convenio. Adicionalmente, podrá realizarlo a través de otros medios de contacto: Internet, vía telefónica, correo electrónico (Marcar por el AN, en caso de corresponder) y todo otro medio que se habilite a futuro, siendo previamente comunicado al COMITENTE.

4.1.2 El COMITENTE podrá operar con el AN mediante instrucciones específicas y/o podrá otorgar mandato de administración discrecional total o parcial de la cartera de inversión, conforme lo autorice en el Anexo VI.

4.1.3 El COMITENTE nombra como comisionista al AN, quien acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados.

4.1.4 El AN pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente Convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.

4.1.5 En cuanto a la periodicidad y forma que se comunicará al COMITENTE las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto en el punto 5.

5. Descripción de costos

5.1 Las comisiones, aranceles y demás costos se encuentran descriptos en el Anexo “Costos”, el cual formará parte integrante del presente Convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE y/o el ALyC INTEGRAL podrán modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando el AGENTE de tal circunstancia al COMITENTE al correo electrónico vinculante.

5.2 Las comisiones, aranceles y demás costos máximos del AGENTE serán publicados en el sitio web del AN y de la CNV.

6. Descripción de los riesgos de mercado.

6.1 Riesgos derivados de la operatoria del Mercado

6.1.1 El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera de responsabilidad al AN, al ALyC INTEGRAL, con el que el AN tenga celebrado un Convenio y a los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

6.1.2 El COMITENTE exonera al AN de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones.

6.1.3 El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, el mercado pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

6.2 Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias

6.2.1 El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros” son depositados en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el ALyC, con el que el AN tenga celebrado un Convenio y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

6.3 Riesgos operacionales

6.3.1 El COMITENTE y el AN conocen que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos y exoneran de toda responsabilidad a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras por los daños resultantes de esas fallas técnicas.

6.4 Riesgos frente al incumplimiento del AN

6.4.1 El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros” no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.

6.4.2 El COMITENTE conoce y acepta que en caso de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizarlas obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados exclusivamente en el supuesto de incumplimiento debidamente informado por el ALyC INTEGRAL al Mercado, con el que el AN tenga celebrado un Convenio, de obligaciones emergentes de operaciones registradas por cuenta y orden del COMITENTE.

7. Información al COMITENTE sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado.

7.1 Registración, compensación y liquidación de Operaciones

7.1.1 El COMITENTE conoce y acepta que, los Mercados podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.

7.1.2 En los supuestos en que los Mercados no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AN deberá informarlo al COMITENTE previamente a la concertación de dichas operaciones.

7.2 Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos

7.2.1 El COMITENTE le indicará al ALyC INTEGRAL con el que el AN tenga celebrado un convenio, para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean Transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuenta de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, en carácter de fiduciario de los fondos de garantía o de custodio de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.

7.2.2 El COMITENTE acepta que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras establecerán el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

7.2.3 El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas por su cuenta y orden de acuerdo a las normas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

7.2.4 El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías, y que, el ALyC INTEGRAL con el que AN tenga celebrado un convenio puede requerirle, márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

7.2.5 El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

7.2.6 El COMITENTE conoce y acepta que el ALyC INTEGRAL con el que AN tenga celebrado un convenio está habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, y se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables

8. Cobros y pagos

8.1 El COMITENTE autoriza al ALyC INTEGRAL con el que el AN tenga celebrado un convenio para que realice por cuenta del COMITENTE los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

8.2 El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

8.3 El ALyC INTEGRAL con el que el AN tenga celebrado un convenio será responsable ante los Mercados y/o Cámaras Compensadoras por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.

9. Incumplimientos.

9.1 El AN cerrará la cuenta del COMITENTE y/o liquidará las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.

9.2 El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o Cámaras Compen

9.3 El COMITENTE faculta a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.

9.4 El COMITENTE confiere por la presente al ALyC INTEGRAL, con el que el AN tenga celebrado un Convenio, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar los operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el ALyC INTEGRAL notificar en forma inmediata lo actuado al COMITENTE al correo electrónico vinculante.

10. Saldos líquidos del COMITENTE.

10.1 Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. El COMITENTE podrá solicitar su retiro y/o éste podrá solicitar su inversión al AN.

10.2 En caso que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos y/o el depósito de las acreencias, el ALyC INTEGRAL transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente declarada por el COMITENTE.

11. Procedimiento de cierre de la cuenta.

11.1 El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder a su cancelación para que la solicitud sea procedente.

11.2 El ALyC INTEGRAL con el que el AN tenga celebrado un Convenio podrá decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar al correo electrónico del AN con una antelación de quince (15) días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al COMITENTE.

11.3 El AN también podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta corriente. La decisión del cierre de la cuenta debe ser notificada al COMITENTE dentro de las veinticuatro (24) horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

12. Procedimiento ante eventuales Reclamos por parte del COMITENTE.

12.1 En el supuesto que el AN y/o el ALyC INTEGRAL incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente Convenio y/o las normas aplicables indicadas en el apartado 3, el COMITENTE podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante el AN y/o el ALyC INTEGRAL y/o los

Bamba Valores S.A.

Agente de Negociación con matrícula N° 1735 de la CNV

Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella.

13. Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo

13.1 El AN deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento del COMITENTE, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

13.2 EL COMITENTE declarara conocer el texto de la Ley 25.246 y 26.268 y sus modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones.

13.3 EL COMITENTE se compromete a proporcionar la información o documentación que le sea requerida por el AN a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 y 26.268 y modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones reglamentarias.

14. Declaraciones

14.1 El COMITENTE declara que los datos consignados en el presente Convenio de Apertura Cuenta Comitente revisten el carácter de declaración jurada, por lo tanto, son fiel expresión de la verdad a la fecha del mismo. La misma condición de declaración jurada tendrá cualquier cambio informado por el COMITENTE.

14.2 El AN declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente Convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo, así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.

14.3 El AN declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar de su Código de Conducta.

14.4 Declaración de origen y licitud de fondos.

El COMITENTE declara que los fondos y/o valores utilizados para operar con el AN y el ALyC INTEGRAL provienen de actividades lícitas relacionadas con la “Actividad Principal” declarada en el presente Convenio de Apertura de Cuenta y, en su caso, con el origen de fondos acreditado mediante la documentación presentada.

14.5 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente Convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AN y/o el ALyC INTEGRAL informarán los datos que surjan de este Convenio.

El AN no asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de las condiciones y precios de mercado.

Este documento podrá ser requerido por el Mercado y/o la Cámara Compensadora para control.